



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 009 – 2017 – PCNM

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO:

El recurso extraordinario interpuesto por el doctor Elmer Richard Ninaquispe Chavez el 14 de noviembre de 2016 contra la Resolución N° 090-2016-PCNM de 7 de octubre de 2016, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, habiéndose llevado a cabo el respectivo informe oral; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- El magistrado Elmer Richard Ninaquispe Chavez interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 090-2016-PCNM que no lo ratifica en su cargo, por considerar que se habría vulnerado el debido proceso.

Segundo.- Los fundamentos del recurso extraordinario se expresan en los siguientes términos:

a) Se ha vulnerado el principio de licitud e igualdad de trato, al haberse otorgado valor negativo a una sanción que registra multa del 5% y que se encuentra apelada por el magistrado, así como también una propuesta de suspensión que aún se encuentra pendiente de resolver.

b) Se ha vulnerado el principio de razonabilidad y proporcionalidad por cuanto como Presidente del Jurado Electoral Especial de Huánuco, correspondía evaluar la incompatibilidad en base a la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y no por la Ley de la Carrera Judicial como lo ha señalado el Consejo Nacional de la Magistratura en la resolución impugnada.

c) En la resolución impugnada no se han considerado los resultados obtenidos del rubro idoneidad y se habrían considerado datos inexactos por falta de información que acompaña a su recurso.

Análisis del recurso extraordinario:

Tercero.- Para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 62° y siguientes del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de los derechos que invoca el recurrente.

Cuarto.- Evaluados los extremos del recurso interpuesto se advierte que efectivamente con relación al primer fundamento del recurso, referido a que se valoró negativamente la sanción de multa del 5% pese a que ha sido apelada por el magistrado, y también una propuesta de suspensión que aún se encuentra pendiente de resolver, lo cual nos remite al

N° 009 – 2017 – PCNM

considerando tercero ítem a) de la recurrida en la que se aprecia que respecto a la propuesta de suspensión que se encuentra en trámite no se tuvo información importante para la toma de decisión que hoy alcanza el magistrado, por lo que se evidencia que la valoración adoleció de falta de información que redundó en la decisión, por lo que debe ser amparado el recurso en este extremo.

Respecto al segundo fundamento del recurso, relacionado a un cuestionamiento vía participación ciudadana por haber resuelto declarar infundada una solicitud de exclusión presentada ante el Jurado Especial Electoral contra la congresista Karina Beteta Rubin en el marco del proceso electoral del año 2016 donde postulaba al Congreso, la apreciación de este Consejo se encuentra en el considerando tercero ítem b) de la recurrida, en el que se recalcó el hecho que la Congresista habría sido empleadora de la hija del magistrado por lo que habría habido incompatibilidad por parte del doctor Ninaquispe Chávez para resolver; sobre dicho cuestionamiento, el Consejo invocó en la resolución impugnada las prohibiciones contenidas en la Ley de la Carrera Judicial, cuando al magistrado, en ese momento, también le amparaban las normas del Jurado Nacional de Elecciones, situación que no fue valorada, por lo que también debe ser amparado el recurso en este extremo.

Quinto.- Lo señalado en el considerando anterior, referido a la falta de información y la falta de mayor motivación, son aspectos que resultan relevantes para un nuevo análisis y valoración de los rubros conducta e idoneidad, por lo que, se advierte una afectación al derecho al debido proceso en su dimensión formal, conforme a los términos que corresponden al procedimiento del recurso extraordinario analizado, de manera que la Resolución N° 090-2016-PCNM deviene en nula; por consiguiente en aplicación del artículo 68° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, debe procederse a un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de la entrevista personal que deberá programarse oportunamente y demás actividades del proceso de evaluación integral y ratificación.

Sexto.- Por lo antes expuesto, la Resolución N° 090-2016-PCNM está viciada de nulidad y afecta a los actos de evaluación que sustentaron tal decisión, por lo que no nos pronunciaremos sobre los otros extremos contenidos en el recurso extraordinario interpuesto por el magistrado, debiéndose considerar y valorar en su oportunidad, en el acto de una nueva entrevista pública, todos los documentos que contienen información respecto al presente proceso de ratificación, para adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 18 de enero de 2017, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62° y 68° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don Elmer Richard Ninaquispe Chavez contra la Resolución N° 090-2016-PCNM, de 07 de octubre de 2016, que dispuso no ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y en consecuencia nulo el Acuerdo N° 1086-2016, adoptado en sesión del 07 de octubre de 2016 y nula la Resolución N° 090-2016-PCNM.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 009 – 2017 – PCNM

Artículo segundo.- Reponer el procedimiento de evaluación integral y ratificación a la etapa de entrevista personal, encargándose a la Dirección de Evaluación y Ratificación para que en coordinación con la Secretaría General se fije fecha y hora para tal efecto.

Artículo tercero.- Oficiar al Poder Judicial a fin de disponer la reincorporación del citado magistrado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO

